

44

Unos el Poder y testimonio de d^{ha} Michaela Stora y demar sus
herm^{os} hijos todos de d^h Joaquin Stora, havidos en el segundo ma-
trimonio, que tubo con d^a Ana Maria Bueno, se advierten los
defectos siguientes.



El primero que en el testam^{to} del testamento, que otorgo d^{ho} d^h
Joaquin en 5 de octubre de 1750. no constan los nombres ni num^o.
de hijos de su segundo Matrimonio, cuya clausula es indis-
pensable asi como la han insertado los del primer Matrim^o.
en que consta los nombres de estos que fueron quatro. Siendo
testam^{to}, no constaren d^{hos} nombres debiera expresarlo el ss^o al
pie del testam^{to}, que dice.

Aunque lo refer^o pudiera suplirse por que del testam^{to} de
Ana Maria Bueno consta el numero y nombres de sus hijos
se advierte en el Poder, que estos han dado que le otorgaron en
15 de febrero de 72; ante d^h Ramon de Murguetio, que d^{ho} po-
der no es bastante p^o percibir Capitales y rentas de qualquier
censos, que les correspondan y otorgar^{se} de rescate, se redempcion,
Liberacion, y Carta de pago conforme al d^{ho} requerimiento q^o
se le hizo saber y libro el s^o Alcalde de Corte d^h Joseph de Vera
de Cuellar a que se remiten cuyas expresiones son precisas,
y estas se han de otorgar por parte legitima.

D^{ho} Poder tiene el defecto refer^o y tambien el de no dar fe el ss^o
de ser bastante el Poder que tiene el s^o d^h Juan An^o de Harroval
de d^h Joaquin Stora, ni citar el dia, mes, y año, ni ante q^o se
le otorgo; el mismo defecto se halla en quanto a que d^h Pedro
previa voz, y caucion p^o d^h An^o Stora su herem^o. por no
recibir en el facultades p^o tal caucion, y ser d^{ho} d^h Pedro

menor de 25 años; ^{de que conuiniere al otorgante} y por los menores, el padre gñal de ellos,
u el tutor, u curador que tubieren, dando fe el ^{no} Sr. Arceobispo
Curador, o tal ^{pe} gñal.

Y Noto la clausula de percibir cualquier cantidad
que esten depositada en las Arcas de Mad.^d y procedan de
Capitales de Censos o Rentas de ellos ^a que los perciban los
Apoderados, otorguen Rempcciones cartas de pago y
quitos cartas, y cancelaciones: Esta misma facultad debe
tener el Poder de los hijos del primer Matrimonio.